

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante guardó silencio ante el requerimiento efectuado en auto del 26 de enero de 2022 y en tanto se hace necesario continuar con el trámite del asunto, con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso, efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2020-00780